

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 3251
(19 DE OCTUBRE DE 2018)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM 20173400170242 del 16 de Agosto 2017, el señor **RAMON ARIAS MAMIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.265.661 de Pitalito, actuando como poseedor del predio **GUAMALITO** y **YIRALETH CALDERON CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía 26.524.965, actuando como propietaria del predio **LA GORGONA** identificado con matrícula No 206-18863, **SOLICITARON PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIOS GUAMALITO Y GORGONA**, ubicados en la vereda Galilea del municipio de Palestina Huila.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, certificado de libertad del predio Gorgona y certificado de sana posesión predio Guamalito copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por señores **RAMON ARIAS MAMIAN** y **YIRALETH CALDERON CARVAJAL** mediante auto No. 170 del 17 de Agosto de 2017, ordenó el inicio del trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIOS GUAMALITO Y GORGONA**, ubicado en la vereda Galilea, jurisdicción del municipio de Palestina.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Palestina.

Que mediante radicado No 20183400055302 del 13 de Marzo se allega la constancia de

pago al banco Davivienda.

Que mediante radicado No 20183400050351 del 14 de Marzo se hace remisión del aviso a la Alcandía Municipal de Palestina para ser publicada en cartelera Pública durante 10 días hábiles.

Que mediante radicado No 20183400073982 del 10 de Abril se allegó la certificación o constancia Secretarial de la Alcaldía Municipal de Palestina. Se realizó la publicación en la cartelera en los días 15 de Marzo al 06 de Abril de 2018.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y emitir concepto técnico, el cual fue rendido el 21 de septiembre de 2018 con el No. 840, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 24 de Septiembre se realiza la visita al predio denominado Guamalito y Gorgona ubicado en la vereda Galilea donde se tuvo contacto con el señora Yiraleth Calderón quien solicito la presente concesión, se realizó el desplazamiento al punto de captación con el fin de evaluar las condiciones de la fuente, se tomó registro fotográfico y georreferenciación se aforo la fuente por método volumétrico ya que la fuente hídrica es pequeña y actualmente abastece a dos predio, el caudal ingresa a una cajilla de la cual se encuetan dos tomas sumergidas para realizar la derivación por gravedad a los predios Guamalito y Gorgona, el sistema de conducción se compone de mangueras de polietileno de Media Pulgada, el primer predio se encuentra a unos 10 metros aproximadamente y el segundo predio a unos 100 metros los cales están ubicados sobre la vía veredal que conduce a la Vereda Galilea al Municipio de Palestina.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

La vereda Galilea tiene como economía principal el cultivo de café con áreas de conservación compuestas por bosques de galería y bosques fragmentados los cuales se ubican en las zonas de ronda de fuentes hídricas y área de afloramiento hídrico, la zona donde se realiza la captación presenta un terreno con pendientes moderadas y con procesos de intervención con cultivos de café sobre un costado de la zona de reserva.

El punto de captación está ubicado en las coordenadas **X: 0773735 Y: 0682196 a 1.659 m.s.n.m.** para el momento de la visita se está realizando capación para el beneficio de los predios Guamalito ubicado en las coordenadas **X: 0773730 Y:0682214 a 1.651 m.s.n.m,** y el predio Gorgona ubicado en las coordenadas **X: 773580 Y: 0682214 a 1651 m.s.n.m,** los cuales cuentan con tanque de almacenamiento con válvula para el control y uso

racional del agua el recurso solicitado es para suplir las necesidades domésticas de los predios, sin embargo se debe considerar que la economía principal de la los predios es cafetera por lo cual el recurso se usa para actividades de beneficio del mismo, la señora Yiraleth manifiesta que el agua la han usado desde hace más de 5 años y que hasta el momento es suficiente para los dos predio, durante la presente visita se les informa que deberán realizar un documento donde deberán proponer actividades y obras para el uso racional del recursos hídrico, el documento deberá se radicado ante la CAM DTS, bajo el nombre PUEAA (Plan de uso y Ahorro eficiente del Agua), el cual será objeto de seguimiento esto con el fin que el recurso hídrico sea preservado y optimizado.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para el uso Doméstico, para el beneficio del predio denominados Guamalito y Gorgona los cuales cuentan con un promedio de 3 personas permanentes por predio y unas 10 transitorias en época de cosecha, la presenta visita se hace con el fin de atender la presente solicitud realizada por los señores los señores **RAMON ARIAS MAMIAN**, y **YIRALETH CALDERON CARVAJAL** quien solicitó ante este despacho **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIOS GUAMITO Y GORGONA**, ubicado en la vereda Galilea del municipio de Palestina.

3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El punto de captación está ubicado en las coordenadas **X: 0773735 Y: 0682196 a 1.659 m.s.n.m.**, la cual se realiza la captación por toma sumergida sencilla el cual consiste en una cajilla que actúa como desarenado y pasa a una segunda cajilla actúa como tanque de control del volumen en el cual se realiza la derivación con tomas sumergidas; a unos 10 metros se encuentra el predio del señor Ramón Arias el cual cuenta con un tanque de almacenamiento en concreto y válvula de control para el uso eficiente del agua, a unos 100 metros se encuentra el predio de la señora Yiraleth donde tiene un tanque de almacenamiento plástico con capacidad de 500 litros; demás los predios cuentan con llaves para el uso racional del agua.



Predio Guamalito del señor Ramón Arias vereda Galilea.



Predio Gorgona de la señora Yiraleth Calderón vereda Galilea.



Punto de captación ubicado en las coordenadas **X: 0773735 Y: 0682196 a 1.659 m.s.n.m.**, la cual se realiza la captación por toma sumergida, derivación por gravedad de la fuente hídrica denominada Aguas Clara.



El predio donde drena la fuente hídrica cuenta con un área de reserva en un buen estado de conservación, compuesto por vegetación arbustiva, heliconias lianas, nacedero entre otros.



Los predios cuentan con tanque de almacenamiento en cada predio además de contar con llaves para el control y uso racional del recurso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la fuente hídrica Quebrada Aguas clara, solicitada por los señores **RAMON ARIAS MAMIAN** y **YIRALETH CALDERON CARVAJAL**, quienes solicitaron ante este despacho **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIOS GUAMALITO Y GORGONA**, ubicado en la vereda Galilea, jurisdicción del municipio de Palestina para uso doméstico.

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, la presente concesión es para abastecer una familia la cual está compuesta por 6 personas de manera permanente y 10 transitorias por lo cual se realizan los siguientes cálculos.

USOS	No DE PERSONAS PERMANETES	No DE PERSONAS TRANSITORIAS	Caudal (lts/seg)
Uso Domestico	6	10	0,022
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD			0,022

CAUDAL A OTORGAR: 0.022 LPS

Para el cálculo del caudal a otorgar es pertinente considerar lo expuesto en la Resolución 330 de 2017, *Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números [1096](#) de 2000, [0424](#) de 2001, [0668](#) de 2003, [1459](#) de 2005, [1447](#) de 2005 y [2320](#) de 2009*

Artículo 47. Caudales de diseño. Los caudales de diseño de cada uno de los componentes del sistema de acueducto, según las variaciones diarias y horarias que pueden presentar, se establecen en la Tabla 2.

Tabla 2. Caudales de Diseño

COMPONENTE	CAUDAL DE DISEÑO
Captación fuente superficial	Hasta 2 veces QMD
Captación fuente subterránea	QMD

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Desarenador	QMD
Aducción	QMD
Conducción	QMD
Tanque	QMD
Red de Distribución	QMH

Parágrafo 1°. El caudal de diseño para captación de fuentes superficiales será hasta 2 veces el QMD; pero el excedente debe devolverse a la fuente.

Por lo tanto el caudal de diseño Q_D requerido para satisfacer la demanda del proyecto ACUEDUCTO VEREDA BETANIA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA:

$$Q_D = 2 * Q_{MD}$$

$$Q_D = 2 * 0.022$$

$$Q_D = 0.044 \text{ lps}$$

CAUDAL A DERIVAR ES DE = 0,044 Lp/seg

3.4 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.5 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Se puede dar la factibilidad para el desarrollo de La **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la fuente hídrica Santa Clara, solicitada por los señores **RAMON ARIAS MAMIAN**, y **YIRALETH CALDERON CARVAJAL** para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO GUAMALITO Y GORGONA**, vereda Galilea del municipio de Palestina, para el proyecto acueducto unifamiliar. Para este caso en el punto de captación está ubicado en las coordenadas **X: 0773735 Y: 0682196 a 1.659 m.s.n.m**, para abastecer a los predios Guamalito ubicado en las coordenadas **X: 0773730 Y: 0682214 a 1.651 m.s.n.m**, y el predio Gorgona ubicado en las coordenadas **X: 773580 Y: 0682214 a 1651 m.s.n.m** de la vereda Galilea, un caudal de 0.044 LPS de manera permanente para uso doméstico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.7 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **RAMON ARIAS MAMIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.265.661 de Pitalito, en su condición de poseedor del predio **GUAMALITO** y **YIRALETH CALDERON CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía 26.524.965, actuando como propietaria del predio **LA GORGONA** con matrícula inmobiliaria No. 206-18863, predios ubicados en la Vereda Galilea del Municipio de Palestina, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIOS GUAMALITO Y GORGONA**, para uso doméstico. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de **0,044 LPS** de la fuente hídrica denominada quebrada Aguas Claras, en las coordenadas planas origen Bogotá **X: 0773735 Y: 0682196 a 1.659 m.s.n.m**, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIOS GUAMALITO Y GORGONA**, para abastecer al predio denominado Guamalito ubicado en las coordenadas **X: 0773730 Y: 0682214 a 1.651 m.s.n.m**, y al predio denominado Gorgona ubicado en las coordenadas **X: 773580 Y: 0682214 a 1651 m.s.n.m** de la vereda Galilea, jurisdicción del Municipio de Palestina, para uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. El presente Permiso se otorga por el término de diez Años

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO OCTAVO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los beneficiarios del presente permiso se comprometen a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente Quebrada Santa Clara, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los beneficiarios del presente permiso de concesión de aguas superficiales deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **RAMON ARIAS MAMIAN**, identificada con cédula de ciudadanía N°12.265.661 de Pitalito - Huila, actuando como poseedor del predio **GUAMALITO** y **YIRALETH CALDERON CARVAJAL** identificada con cedula de ciudadanía 26.524.965 residentes en la vereda Galilea del Municipio de Palestina - Huila, o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM

Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palestina.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. PCA 136- 17
Proyecto: Lisuarez C. W Rueda
Revisión jurídica: William Vicente Rueda.

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 19-NOV. 2018

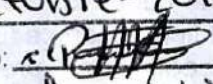
Hora: 2:54 pm se presento ante esta corporación

El Señor Ramon Arias Namian

identificado con la C C No 12.265.661

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución N° 3251 del

19- octubre-2018.

Notificado:  T2265661

Notificador: Amalia Naranjo

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 19. NOV. 2018.

Hora: 2:54 pm se presento ante esta corporación

El Señor Yiraleth Calderon Parvajal

identificado con la C C No 26.524.965

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución N° 3251 del

19- octubre- 2018

Notificado: YIRALETH CALDERON CARVAJAL.

Notificador: Amalia Naranjo